



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45 Piso 2 Torre Central Edificio el Virrey

2

CLASE: Ejecutivo Singular

SUBCLASE: Por sumas de dinero

DEMANDANTE: ANA MARIA LATORRE MANRIQUE

C.C.No.: 39776226

Dirección: CARRERA 13 A N° 127 B - 24

ana.latorre@ipsos.com

DEMANDADO: HERNAN GONZALEZ PEÑA

C.C. No.: 19309766

Dirección: CARRERA 14 No.33-03

CUADERNO: 1

EJECUTIVO SINGULAR

NUMERO DE RADICACION:

110013103016202000109 00

2 cuadernos
34 y 69 1 pagare
~~128~~
Despacho

2020-109

Expediente N° 110013103016

2020-109

Términos del proceso, art. 121 C. G. del P.

	FECHA	FOLIO	
Presentación demanda	28 Feb / 20	24	9
Mandamiento de pago y/o Auto Admisorio			días
Notificación último demandado			
Vencimiento año			

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - Reparto

E. S. D.

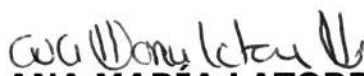
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA DE ANA MARÍA LATORRE MANRIQUE, C.C. 39776226 Vs. HERNÁN GONZÁLEZ PEÑA, C.C. 19.309.766.

ASUNTO: PODER

ANA MARÍA LATORRE MANRIQUE, mayor de edad, domiciliada y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No 39776226 de Usaquén, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **MARIO JARAMILLO MEJÍA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.081.970 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional 8.391 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia. Tendrá por objeto el cobro de las obligaciones contenidas en el pagaré número P-80509219 del 1 de noviembre 2018 otorgado por el demandado a favor de mi representada por un valor por capital del \$300.000.000.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades legales, pudiendo recibir, cobrar, transigir, desistir, sustituir, reasumir y conciliar.

Atentamente,


ANA MARÍA LATORRE MANRIQUE
C.C. **39776226** de Usaquén

Acepto,


MARIO JARAMILLO MEJÍA
C.C. 17.081.970
T.P. 8.391 del C.S. de la J.

Notaria	<i>Notaría Treinta de Bogotá</i>
30	PRESENTACIÓN PERSONAL
Este memorial fué presentado personalmente ante la Suscrita Notaria por:	
JARAMILLO MEJIA MARIO	
Identificado con: C.C. 17081970	
T.P. de Abogado No. 8391	
quien declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.	
	
Verifique estos datos en www.notariaenlinea.com	FIRMA
3BHXCW3X43AI59K7	nihkn9ih7kh77h7h
CESAR AUGUSTO ROJAS	Bogotá D.C. 28/02/2020
(E) BOGOTA D.C.	a las 8:59:22 a. m.



975 x 2

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15975

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veinte (20) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

ANA MARIA LATORRE MANRIQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0039776226 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



320uiyx1n1tu
25/02/2020 - 11:21:09:792



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL y que contiene la siguiente información JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.



CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaria veinte (20) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 320uiyx1n1tu





P- 80509219

3

PAGARÉ

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: Bogotá Noviembre 1 2018

PAGARÉ NÚMERO:

VALOR: trescientos millones de pesos

(\$ 300.000.000)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: 1% MES VENCIDO

(1 %)

INTERESES DE MORA: No se pactaron

(- %)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: Ona Maria Lature M

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: Bogotá

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: 1 Junio 2019.

DEUDORES:

Nombre e identificación Hernan Gonzalez Peña CC 19 309 766 Bogotá.

Nombre e identificación

Declaramos: PRIMERA. - OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de

Ona Maria Lature Munrique

o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de trescientos millones de pesos

(\$ 300.000.000), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.

- INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses Vencidos

equivalentes al uno por ciento mes vencido por ciento (1 %) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA. - PLAZO: Que pagaré

(mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de Se pacta el detalle del pago de Capital

más intereses en cláusulas adicionales (\$).

El primer pago lo efectuaré (mos) el día (), del mes de, del año () y así

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA. - CLÁUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato

ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA. - IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día (), del mes de del año ().

OTORGANTES:

DEUDOR

DEUDOR

C.C. o NIT No.

19 309. 766 PA

C.C. o NIT No.

CODEUDOR

CODEUDOR

C.C. o NIT No.

C.C. o NIT No.

5220

7 702124 013043 >

LEGIS

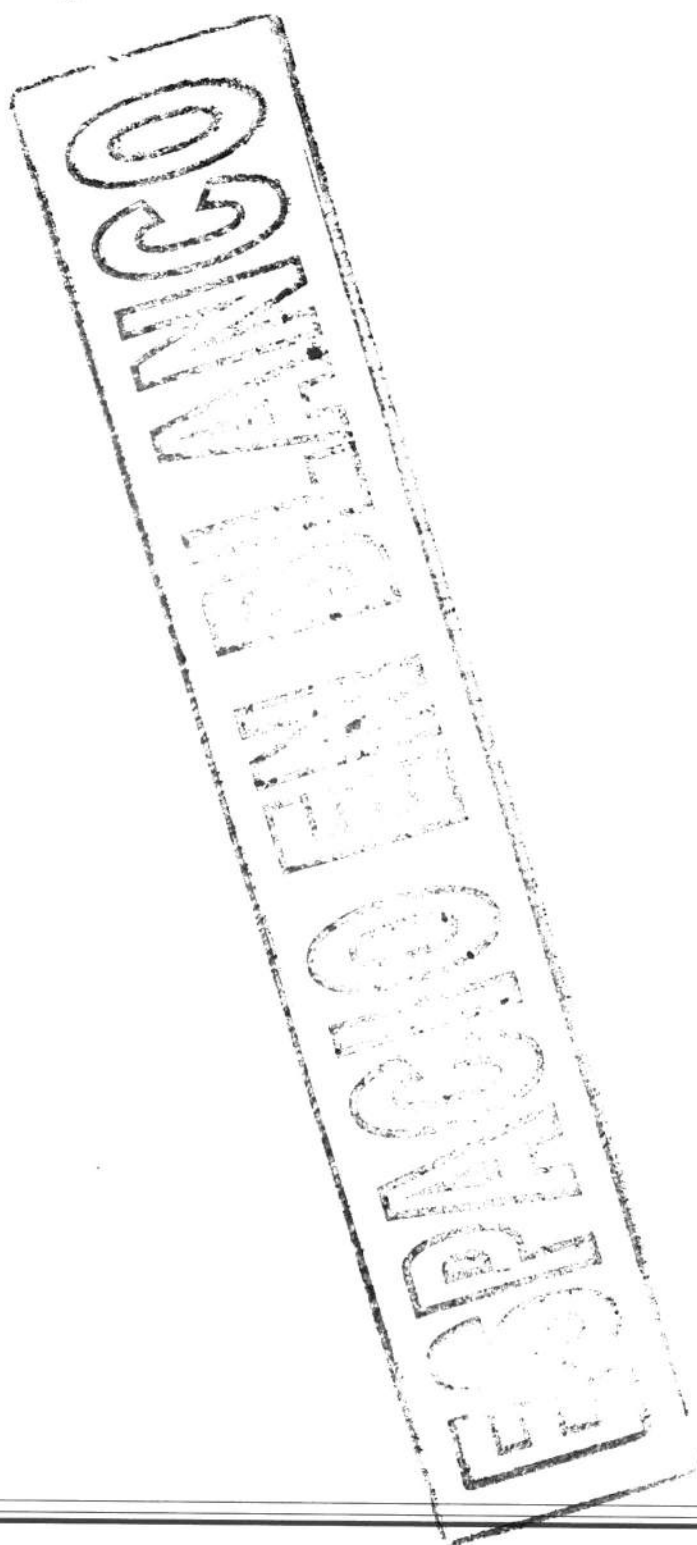
Todos los
derechos
Reservados

CLÁUSULAS ADICIONALES:

Clausula tercer pago de la obligacion mas intereses

① El capital de trecentos millones de pesos (\$ 300.000.000) se pagara en su totalidad el 1 Junio del 2019.

② los intereses vencidos del periodo 1 Noviembre 2018 al 1 Junio del 2019 seran cancelados en su totalidad el 1 Junio 2019.





AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970



85220

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría NOVENA del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

HERNAN GONZALEZ PEÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019309766. El notario da testimonio de la firma que aparece en este documento, la cual fue puesta en su presencia.



6wx4uts6wm3i
09/11/2018 - 11:11:12:022



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaria NOVENA del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6wx4uts6wm3i

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - Reparto

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA DE ANA MARÍA LATORRE MANRIQUE, C.C. 39.776.226 Vs. HERNÁN GONZÁLEZ PEÑA, C.C. 19.309.766.

ASUNTO: DEMANDA

MARIO JARAMILLO MEJÍA, mayor de edad, vecino de Bogotá, abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.081.970 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional 8.391 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de **ANA MARÍA LATORRE MANRIQUE**, mayor de edad, residenciada y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.776.226 de Usaquén, según poder adjunto, manifiesto a usted que presento **demanda ejecutiva singular de mayor cuantía** en contra de **HERNÁN GONZÁLEZ PEÑA**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.309.766; formulando las siguientes:

I. PRETENSIONES

PRIMERA: Se libre mandamiento ejecutivo en favor de la demandante **ANA MARÍA LATORRE MANRIQUE** y en contra de **HERNÁN GONZÁLEZ PEÑA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las sumas de dinero adeudadas en el pagaré número P-80509219 del 1 de noviembre 2018, así:
 - 1.1 Por el capital debido, es decir, la suma de TRESCIENTOS MILLONES de pesos (\$300.000.000) M/cte.
 - 1.2 Por los intereses moratorios debidos sobre el capital adeudado a la tasa máxima legalmente permitida desde el día primero (1) de junio de dos mil diecinueve (2019), y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.

II. HECHOS

- 1) El demandado **HERNÁN GONZÁLEZ PEÑA**, suscribió a favor de **ANA MARÍA LATORRE MANRIQUE**, el pagaré número P-80509219 del 1 de noviembre 2018, por la suma de TRESCIENTOS MILLONES de pesos (\$300.000.000) m/cte.
- 2) El demandado **HERNÁN GONZÁLEZ PEÑA**, se obligó a pagar a **ANA MARÍA LATORRE MANRIQUE** el crédito incorporado en el pagaré número P-80509219 del 1 de noviembre 2018.

- 3) El demandado no ha cancelado las sumas de dinero discriminadas en las pretensiones.
- 4) El documento base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, **HERNÁN GONZÁLEZ PEÑA**, y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso de acuerdo con los artículos 422 y siguientes del C.G.P., 780 y siguientes del Código de Comercio, y además reúne los requisitos generales y específicos del artículo 774 del Código de Comercio.
- 5) Mi representada, **ANA MARÍA LATORRE MANRIQUE**, me ha conferido poder para iniciar y llevar hasta su culminación, el presente proceso ejecutivo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 619 siguientes y concordantes del Código de Comercio, 780 siguientes y concordantes del Código de Comercio, artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

IV. PRUEBAS

Documentales:

- 1) Pagaré número P-80509219 del 1 de noviembre 2018, por la suma de TRESCIENTOS MILLONES de pesos (\$300.000.000) m/cte.
- 2) Poder debidamente conferido.
- 3) Medio magnético.

V. COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de la naturaleza del mismo y en razón a que el lugar de cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá, D.C., de conformidad con el artículo 28, numeral 3, del Código General del Proceso.

VI. CUANTIA

Este proceso es de **mayor** cuantía por lo que es usted competente señor juez para conocer de este proceso en razón de la cuantía, de acuerdo con lo previsto en el art. 25 del Código General del Proceso.

VII. TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite de proceso ejecutivo singular de mayor cuantía previsto en el Libro 3º, Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

VIII. ANEXOS

- 1) Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.
- 2) Poder a mi conferido para actuar en el presente proceso.

- 7
- 3) Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado al demandado con medio magnético.
 - 4) Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.
 - 5) Escrito de medidas cautelares.

IX. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

De la demandante: ANA MARÍA LATORRE MANRIQUE, recibe notificaciones personales en la Carrera 13 A # 127 B - 24 de esta ciudad. Dirección electrónica: Ana.Latorre@ipsos.com

De su apoderado: MARIO JARAMILLO MEJÍA, recibe notificaciones personales en mi oficina ubicada en la Carrera 11 A # 90 - 16, Oficina 506 de esta ciudad.

Cel.: 3115615846. Dirección electrónica: ljabogada@gmail.com

Del demandado:

HERNÁN GONZÁLEZ PEÑA recibe notificaciones personales en el apartamento 501 de la Calle 80 # 11 - 39 de la ciudad de Bogotá.

Dirección electrónica: hergonpen@hotmail.com

Desconozco su apoderado.

Sírvase señor juez reconocerme personería y darle curso a la presente demanda.

Atentamente,

109


MARIO JARAMILLO MEJÍA
C.C. No. 17.081.970 de Bogotá
T.P. 8.391 Del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 28/feb./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

ॐॐॐ

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

५२७०

SECUENCIA: 5270

FECHA DE REPARTO: 28/02/2020 12:11:41p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 16 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

39776226

ANA MARIA LATORRE
MANRIQUE

01

17081970

MARIO JARAMILLO MEJIA

JARAMILLO MEJIA

JUZ 16 CIVIL CTO 372.
MAR 2'20 AM 11:01

03

OBSERVACIONES: VS HERNAN GONZALEZ PEÑA

КУЗФКЕПРЬБ08

FUNCIONARIO DE REPARTO

esepu

REPARTOHMM08

70111111

v. 2.0

01

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO RICO D. R.

2 MAR 2020

Redundado hoy

bajo el fee

2020-109

8

del Tomo

A Srta.

1 Forastero

1 Asesino

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO

recibido en el Juzgado, con copia para el archivo
para el traslado, al Despacho hoy 3 MAR 2020

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá
Radicación demandas recibidas por reparto

Bogotá D.C., Recibí:

Con la demanda se allegaron los siguientes documentos:

Poder: Si X No
Contrato: Si No X
Factura: Si No X
CDS: Si 2 No
Certificación de
Interés bancarios: Si No X
Letra: Si No X
Escritura: Si No X
Pagare: Si X No
Cheque: Si No X
Cámara de Comercio: Si No X
Certificado de Tradición: Si No X
Medidas Cautelares: Si X No
Traslados: Si 1 No
Copia para Archivo: Si 1 No

Anaquel julio 26/21

Número de Proceso 2020-109

Observación

Pasa al Despacho Hoy

3 MAR. 2020

Luis German Arenas Escobar
Secretario

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020 – 00109.

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de ANA MARÍA LATORRE MANRIQUE contra HERNÁN GONZÁLEZ PEÑA por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$300'000.000,00 M/cte. por concepto de capital insoluto incorporado en el Pagaré No.80509219 visto a folio 3.

1.2) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde el 2 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

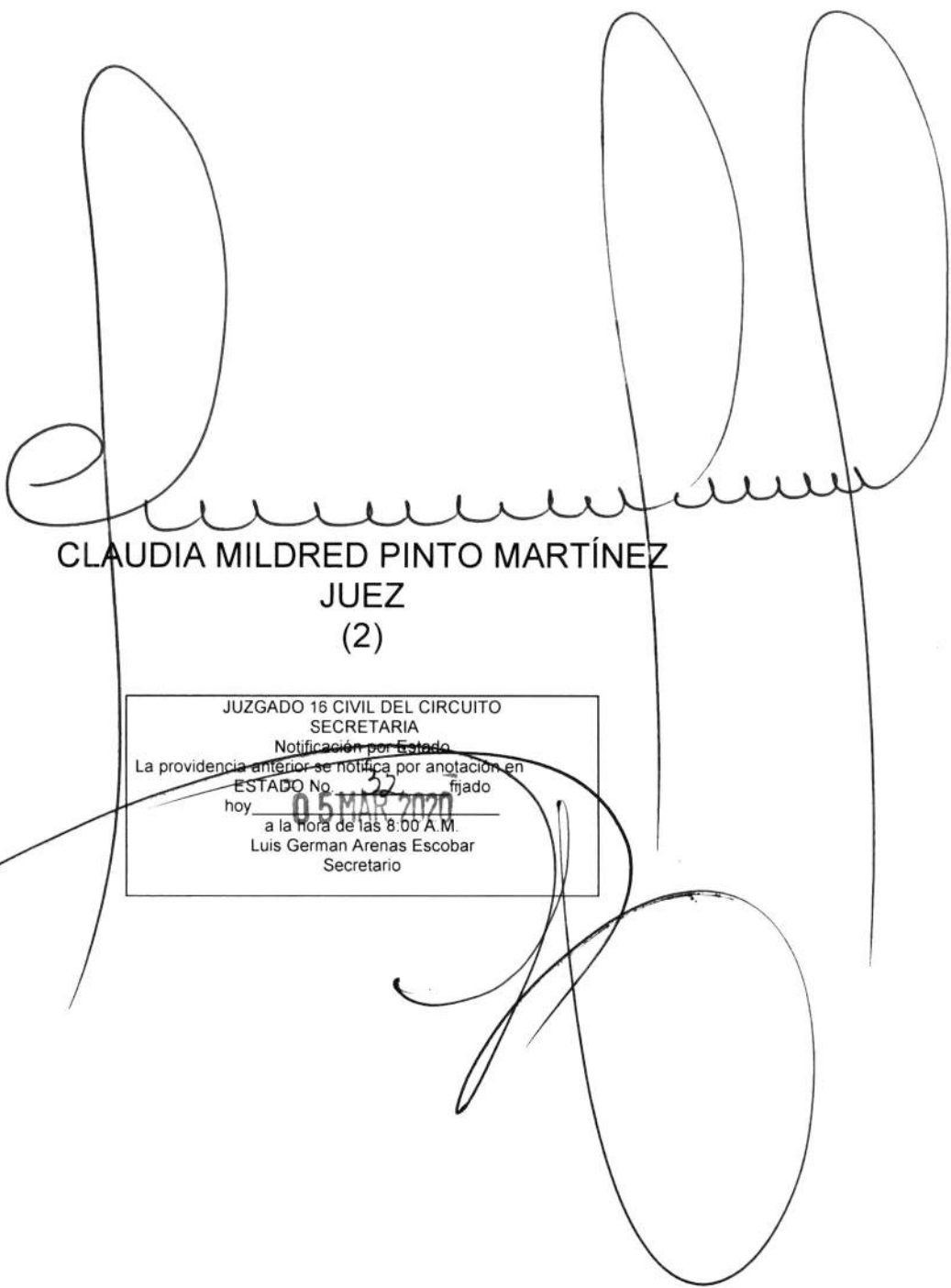
TERCERO: ORDENAR al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes con el artículo 438 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado MARIO JARAMILLO MEJÍA como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido (fl.1).

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
~~Notificación por Estado~~
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 52, fijado
hoy 05 MAR 2020
a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 9 No.11-45 piso 2, torre central Edificio El Virrey
E-mail: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 2820164

Bogotá D.C., 10 de julio de 2020
OFICIO No. 630

Señores
Administración de Impuestos Nacionales
Carrera 6 No. 15-32
Ciudad

REF. Ejecutivo Singular N°110013103016202000109 de Ana Maria Latorre Manrique C.C.39.776.226 contra Hernán González Peña C.C.19.309.766.

Por medio de la presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 4 de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de Ana Maria Latorre Manrique contra Hernán González Peña y ordenó oficiar a dicha entidad para los efectos indicados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se comunica que en el proceso en mención, se presentó como título base de la acción: 1 pagaré, por valor de \$300.000.000,00, para mayor ilustración se indican los datos de la parte ejecutada:

Nombre deudor	Identificación	Dirección
Hernán González Peña	C.C.19.309.766	Cl 80 11-39 Bogotá

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Entregado: OFC 630 INFORMA A DIAN MANDAMIENTO PAGO 2020-109

postmaster@diancolombia.onmicrosoft.com

Vie 11/09/2020 10:26 AM

Para:

- Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

OFC 630 INFORMA A DIAN MANDAMIENTO PAGO 2020-109

53 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Asunto: OFC 630 INFORMA A DIAN MANDAMIENTO PAGO 2020-109

Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Vie 11/09/2020 10:26 AM

Para:

- notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

OFC 630 INFORMA DIAN MANDAMIENTO PAGO 2020-109.pdf

48 KB

SEÑORES

ADMINISTRACION DE IMPUESTOSA NACIONALES

BOGOTA

ANEXO REMITO OFICIO 630 MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA MANDAMIENTO DE PAGO
DENTRO DEL PROCESO 2020-109.



JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Dirección: Carrera 9 No. 11 – 45 Piso 2 Torre Central Edificio Virrey de la
ciudad de Bogotá D.C.
Correo: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTÍCULO 291 Y NOTIFICACIÓN POR AVISO 292 DEL C.G.P. EN VIRTUD DEL DECRETO
806 DE 2020 ARTICULO 8

Fecha: 15 / 12 / DIC 2020

Señores:
HERNÁN GONZÁLEZ PEÑA

DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO: hergonpen@hotmail.com

No. Del proceso / Naturaleza del Proceso / fecha de providencia
DD / MM / AAAA
2020-00109 / EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA / 04 / MARZO / 2020

PARTE DEMANDANTE:
ANA MARÍA LATORRE MANRIQUE

PARTE DEMANDADA:
HERNÁN GONZÁLEZ PEÑA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10
30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes,
de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle
personalmente la providencia proferida en el indicado proceso. y/o virtualmente
por medio de correo electrónico a: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Empleado Responsable:

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

MARIO JARAMILLO MEJÍA
Nombres y Apellidos

FIRMA

FIRMA

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - Reparto

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA DE ANA MARÍA LATORRE MANRIQUE, C.C. 39.776.226 Vs. HERNÁN GONZÁLEZ PEÑA, C.C. 19.309.766.

ASUNTO: DEMANDA

MARIO JARAMILLO MEJÍA, mayor de edad, vecino de Bogotá, abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.081.970 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional 8.391 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de **ANA MARÍA LATORRE MANRIQUE**, mayor de edad, residenciada y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.776.226 de Usaquén, según poder adjunto, manifiesto a usted que presento **demanda ejecutiva singular de mayor cuantía** en contra de **HERNÁN GONZÁLEZ PEÑA**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.309.766; formulando las siguientes:

I. PRETENSIONES

PRIMERA: Se libre mandamiento ejecutivo en favor de la demandante **ANA MARÍA LATORRE MANRIQUE** y en contra de **HERNÁN GONZÁLEZ PEÑA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las sumas de dinero adeudadas en el pagaré número P-80509219 del 1 de noviembre 2018, así:
 - 1.1 Por el capital debido, es decir, la suma de TRESCIENTOS MILLONES de pesos (\$300.000.000) M/cte.
 - 1.2 Por los intereses moratorios debidos sobre el capital adeudado a la tasa máxima legalmente permitida desde el día primero (1) de junio de dos mil diecinueve (2019), y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.

II. HECHOS

- 1) El demandado **HERNÁN GONZÁLEZ PEÑA**, suscribió a favor de **ANA MARÍA LATORRE MANRIQUE**, el pagaré número P-80509219 del 1 de noviembre 2018, por la suma de TRESCIENTOS MILLONES de pesos (\$300.000.000) m/cte.
- 2) El demandado **HERNÁN GONZÁLEZ PEÑA**, se obligó a pagar a **ANA MARÍA LATORRE MANRIQUE** el crédito incorporado en el pagaré número P-80509219 del 1 de noviembre 2018.

- 3) El demandado no ha cancelado las sumas de dinero discriminadas en las pretensiones.
- 4) El documento base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, **HERNÁN GONZÁLEZ PEÑA**, y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso de acuerdo con los artículos 422 y siguientes del C.G.P., 780 y siguientes del Código de Comercio, y además reúne los requisitos generales y específicos del artículo 774 del Código de Comercio.
- 5) Mi representada, **ANA MARÍA LATORRE MANRIQUE**, me ha conferido poder para iniciar y llevar hasta su culminación, el presente proceso ejecutivo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 619 siguientes y concordantes del Código de Comercio, 780 siguientes y concordantes del Código de Comercio, artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

IV. PRUEBAS

Documentales:

- 1) Pagaré número P-80509219 del 1 de noviembre 2018, por la suma de TRESCIENTOS MILLONES de pesos (\$300.000.000) m/cte.
- 2) Poder debidamente conferido.
- 3) Medio magnético.

V. COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de la naturaleza del mismo y en razón a que el lugar de cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá, D.C., de conformidad con el artículo 28, numeral 3, del Código General del Proceso.

VI. CUANTIA

Este proceso es de **mayor** cuantía por lo que es usted competente señor juez para conocer de este proceso en razón de la cuantía, de acuerdo con lo previsto en el art. 25 del Código General del Proceso.

VII. TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite de proceso ejecutivo singular de mayor cuantía previsto en el Libro 3º, Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

VIII. ANEXOS

- 1) Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.
- 2) Poder a mi conferido para actuar en el presente proceso.

15

- 3) Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado al demandado con medio magnético.
- 4) Copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.
- 5) Escrito de medidas cautelares.

IX. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

De la demandante: ANA MARÍA LATORRE MANRIQUE, recibe notificaciones personales en la Carrera 13 A # 127 B - 24 de esta ciudad. Dirección electrónica: Ana.Latorre@ipsos.com

De su apoderado: MARIO JARAMILLO MEJÍA, recibe notificaciones personales en mi oficina ubicada en la Carrera 11 A # 90 - 16, Oficina 506 de esta ciudad.

Cel.: 3115615846. Dirección electrónica: ljabogada@gmail.com

Del demandado:

HERNÁN GONZÁLEZ PEÑA recibe notificaciones personales en el apartamento 501 de la Calle 80 # 11 - 39 de la ciudad de Bogotá. Dirección electrónica: hergonpen@hotmail.com
Desconozco su apoderado.

Sírvase señor juez reconocerme personería y darle curso a la presente demanda.

Atentamente,



MARIO JARAMILLO MEJÍA
C.C. No. 17.081.970 de Bogotá
T.P. 8.391 Del C. S. de la J.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020 - 00109.

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de ANA MARÍA LATORRE MANRIQUE contra HERNÁN GONZÁLEZ PEÑA por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$300'000.000,00 M/cte. por concepto de capital insoluto incorporado en el Pagaré No.80509219 visto a folio 3.

1.2) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde el 2 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes con el artículo 438 *idem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado MARIO JARAMILLO MEJÍA como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido (fl.1).

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia de se notifica por anotación en
ESTADO No 32
hoy 15 DE DICIEMBRE 2020
a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

DD



P- 80509219

PAGARÉ CON ESPACIOS EN BLANCO

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: Bogotá Noviembre 1 2018

PAGARÉ NÚMERO:

VALOR: trecientos millones de pesos (\$ 300.000.000)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: 1% MES VENCIDO (1 %)

INTERESES DE MORA: No se pactaron (— %)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: Ona Maria Latorre M

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: Bogotá

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: 1 Junio 2019.

DEUDORES:

Nombre e identificación Hernan Gonzalez Pena CC 19 309 766 Bogotá

Nombre e identificación

Declaramos: PRIMERA. - OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de Ona Maria Latorre Munrique o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de trecientos millones de pesos (\$ 300.000.000), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA. - INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses Vencidos equivalentes al uno por ciento mes vencido por ciento (1 %) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA. - PLAZO: Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de Se pacta el detalle del pago de Capital y sus intereses en cláusulas ademas (\$). El primer pago lo efectuaré (mos) el día (—), del mes de (—) del año (—) y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA. - CLÁUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA. - IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es). En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día (—) del mes de (—) del año (—).

OTORGANTES:

DEUDOR

DEUDOR

C.C. o NIT No. 19 309 766 PA

C.C. o NIT No.

CODEUDOR

CODEUDOR

C.C. o NIT No.

C.C. o NIT No.

LEGIS

Todos los derechos Reservados

minerva

Rev. 01/01 Delineada y actualizada según la Ley 17 por 002

REV. 01 2216

CLÁUSULAS ADICIONALES:

Clausula tercera pago de lo obliquen mas interes

① El capital de trescientos millones de pesos (\$ 300.000.000)
se pagara en su totalidad el 1 Junio del 2019.

② los intereses vencidos del periodo 1 Noviembre 2019 al
1 Junio del 2019 seran cancelados en su totalidad
el 1 Junio 2019.

FRANCISCO BLANCO

CLAUSTRAL
SECRETARIA 9
REPUBLICA



AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970



85220

APR 11 1964
U.S. DEPT. OF COMMERCE
BUREAU OF ECONOMIC ANALYSIS

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría NOVENA del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

HERNAN GONZALEZ PEÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019309766. El notario da testimonio de la firma que aparece en este documento, la cual fue puesta en su presencia.

[Signature]



6wx4uts6wm3l

09/11/2018 - 11:11:12:022



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

Notaria NOVENA del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 6wx4uts6wm3i



19

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

AA869317DC116E6B2B32
Cod. Seguimiento

NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8
DECRETO 806 DE 2020



Señor:

Nombre: HERNÁN GONZÁLEZ PEÑA
Identificación:
E-mail: hergonpen@hotmail.com

No. RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
2020-00109	Ejecutivo	2020-03-04

DEMANDANTE	DEMANDADO
ANA MARÍA LATORRE MANRIQUE	HERNÁN GONZÁLEZ PEÑA

Esta notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos, (2) dos días hábiles del envío de este mensaje de datos, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos para la contestación de la demanda, proponer excepciones, empezaran a partir del día siguiente de la notificación y será de (2) Dos días hábiles a la entrega de esta comunicación al correo electrónico

Se anexa en el presente mensaje de datos: MANDAMIENTO DE PAGO, cuya copia se adjunta acompañada de: Copia informal demanda

Parte interesada.
Nombre: MARIO JARAMILLO MEJIA
Correo Electrónico: ljabogada@gmail.com
Teléfono: 3115615846
T.P.: 8391

Documentos Adjuntos:

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA DE ANA MARÍA LATORRE MANRIQUE, C.C. 39.776.226 Vs. HERNÁN GONZÁLEZ PEÑA, C.C. 19.309.766.

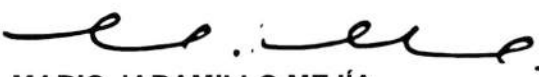
RADICACIÓN: 2020-109

ASUNTO: ENVÍO CONSTANCIA DE RECIBO DE CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN.

En mi calidad de apoderado de la parte demandante, la señora ANA MARÍA LATORRE MANRIQUE, me permito enviar el comprobante de recibo de citación desde el 15 de diciembre de 2020.

Solicito al Despacho, respetuosamente, seguir adelante con la ejecución.

Del señor Juez, atentamente,


MARIO JARAMILLO MEJÍA
C.C. 17.081.970 de Bogotá
T.P. 8.391
Email: ljabogada@gmail.com
Cel.: 3115615846 - 3208395975

⏪ Responder a todos ✖ 🗑 Eliminar ⦿ No deseado Bloquear ...

RADICACIÓN: 2020-109. EJECUTIVO DE ANA MARÍA LATORRE MANRIQUE Vs. HERNÁN GONZÁLEZ PEÑA. Allego constancia de recibo de citación para notificación 291.

LJ Lina Jaramillo <ljabogada@gmail.com>
Jue 11/02/2021 8:04 AM
Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: hergonpen@hotmail.com

🔗 📎 ✉ 👍 ↶ ⏪ → ...

COTEJO NOTIFICACION COR...
998 KB

GUIA COTEJADA NOTIFICACI...
198 KB

3 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA DE ANA MARÍA LATORRE MANRIQUE, C.C. 39.776.226 Vs. HERNÁN GONZÁLEZ PEÑA, C.C. 19.309.766.

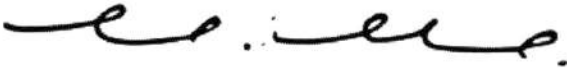
RADICACIÓN: 2020-109

ASUNTO: ENVÍO CONSTANCIA DE RECIBO DE CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN.

En mi calidad de apoderado de la parte demandante, la señora ANA MARÍA LATORRE MANRIQUE, me permito enviar el comprobante de recibo de citación desde el 15 de diciembre de 2020.

Solicito al Despacho, respetuosamente, seguir adelante con la ejecución.

Del señor Juez, atentamente,



MARIO JARAMILLO MEJÍA

C.C. 17.081.970 de Bogotá

T.P. 8.391

Email: ljabogada@gmail.com

Cel.: 3115615846 - 3208395975

Responder Responder a todos Reenviar

SEÑOR.

JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO DE ANA MARIA LATORRE MANRIQUE CONTRA HERNAN GONZALEZ PEÑA. RAD 2020 – 00109.

HERNAN GONZALEZ PEÑA, Persona mayor de edad vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No 19.309.766 de Bogotá, en mi calidad de DEMANDADO, por medio del presente escrito comedidamente me dirijo al señor juez a fin de manifestarle que confiero poder amplio y suficiente a JUAN MANUEL GONZALEZ PEÑA, tambien persona mayor de edad vecino y residente en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía n 79147516, abogado inscrito con T.P. 41824 DEL C.S.J. quien recibirá notificaciones judiciales mediante correo Juridicaelsol@hotmail.com para que en mi nombre y representación solicite la revocatoria del mandamiento de pago, mediante recurso de reposición, proponga las excepciones previas y perentorias formule en audiencia de conciliación formula de arreglo, en caso de inexistencia del suscrito, y se notifique del Mandamiento de pago proferido por su despacho de fecha 4 de Marzo del 2020.

Bajo la gravedad del juramento a efecto de dar alcance a las normas previstas en el Decreto 806 de 2020 en concordancia al acuerdo PCSJ 20-11567 me permito manifestar que recibiré notificaciones electrónicas en el correo hergonpen@hotmail.com.

Mi apoderado queda ampliamente facultado de conformidad con el ART 77 del Código General del Proceso

Del señor Juez. atentamente.


HERNAN GONZALEZ PEÑA.
CC.19.309.766 De Bogotá.

ACEPTO.


JUAN MANUEL GONZALEZ PEÑA.
CC. 79.147. 516
T.P. 41824

Handwritten initials and marks at the top right of the page.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RAD 2020 - 00109



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



518095

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sexta (6) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: HERNAN GONZALEZ PEÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19309766, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



x7md5qkk3le2
29/01/2021 - 17:22:28



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MERY PARDO LEON

Notario Sexta (6) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: x7md5qkk3le2

SEÑOR.

JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.

S.

D

REF: EJECUTIVO DE ANA MARIA LATORRE MANRIQUE CONTRA
HERNAN GONZALEZ PEÑA. N° 2020 – 00109.

REPOSICION DEL MANDAMIENTO DE PAGO

JUAN MANUEL GONZALEZ PEÑA, Persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.147.516 , abogado inscrito con T.P. 41.824 del C.S.J , Obrando como apoderado del demandado HERNAN GONZALEZ PEÑA , También persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá , identificado con la cedula de ciudadanía por medio del presente escrito comedidamente me dirijo al señor juez a fin de interponer el recurso de reposición contra el mandamiento de pago proferido por su despacho de fecha cuatro (4) de Marzo de dos mil veinte (2020) , notificado al demandado de conformidad con lo establecido en el ART 8 DEL Decreto 806 del 2020, mediante correo electrónico recibido en la fecha once (11) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Fundamento el recurso con base en lo establecido en el ART 430 N° 2 del C.G.P. FALTA DE REQUISITOS FORMALES DEL TITULO EJECUTIVO.

El titulo valor aportado P- 80509219. No reúne los requisitos para su efectividad, por carecer del pago del impuesto de timbre correspondiente, El estatuto tributario que rige en todo el territorio colombiano ART 519 eximio de dicho pago a las obligaciones cuya cuantía fuera inferior a ciento ochenta salarios mínimos mensuales, pero el mencionado y aportado supera dicha cuantía TRECIENTOS MILLONES DE PESOS.

Para efectos de determinar la viabilidad del recurso interpuesto respetuosamente le solicito se proceda a oficiar a la DIAN, a fin de que informe si por el valor de la cuantía y la fecha de otorgamiento del título valor estaban obligados antes de su exigibilidad.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaria de su despacho y / diagonal 182 N° 20- 91 local 131B de Bogotá correo electrónico juridicaelsol@hotmail.com.

El demandado Calle 80 N° 11 – 39 apt 501 de Bogotá correo electrónico hergonpen@hotmail.com

La demandante y su apoderado en las registradas en la demanda.

MANIFESTACION ESPECIAL.

Bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la suscripción del presente documento manifiesto que el poder otorgado por mi mandante se suscribió ante el Notario SEXTO DEL CIRCULO DE Bogotá, el cual remito con la proposición del recurso.

Sírvase solicitar prestar caución de conformidad con lo establecido en **art 599 N° 4.a la parte demandante,**

Dentro del resto del termino de traslado propondré excepciones.

ANEXO.

Correo electrónico recibido el 11 de febrero del 2021, para efectos de contabilizar los términos, y poder para que se sirva reconocer personería para actuar.

Del señor juez, Atentamente.


JUAN MANUEL GONZALEZ PEÑA.
CC79147516.
T.P.41824.

NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8
DECRETO 806 DE 2020

Señor:

Nombre: HERNÁN GONZÁLEZ PEÑA

Identificación:

E-mail: hergonpen@hotmail.com

Handwritten signature and number 24.

No. RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
2020-00109	Ejecutivo	2020-03-04

DEMANDANTE	DEMANDADO
ANA MARÍA LATORRE MANRIQUE	HERNÁN GONZÁLEZ PEÑA

Esta notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos, (2) dos días hábiles del envío de este mensaje de datos, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos para la contestación de la demanda, proponer excepciones, empezarán a partir del día siguiente de la notificación y será de (2) Dos días hábiles a la entrega de esta comunicación al correo electrónico

Se anexa en el presente mensaje de datos: MANDAMIENTO DE PAGO, cuya copia se adjunta acompañada de: Copia informal demanda

Parte interesada.

Nombre: MARIO JARAMILLO MEJIA

Correo Electrónico: ljabogada@gmail.com

Teléfono: 3115615846

T.P.: 8391

Documentos Adjuntos:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 016 CIVIL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **018**

Fecha: 16/02/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 016 2015 00409	Ordinario	GLORIA PATRICIA ECHEVERRY DE MERCHAN	NIDIA CRISTINA CHARRY RAMIREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO PREVISTA ART. 373 C.G .P., 11 DE MARZO DE 2021 A LAS 8:00 A.M., NIEGA REQUERIMIENTO.	15/02/2021	1
11001 31 03 016 2019 00211	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	PROALIMENTOS LIBER S. A. S.	Auto ordena oficiar REMITIENDO ACTUACIÓN EN FORMA DIGITAL SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY 1116 DE 2006	15/02/2021	1
11001 31 03 016 2021 00007	Ordinario	LUIS ALFONSO OSPINO ROJAS	SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACION	Auto inadmite demanda	15/02/2021	1
11001 31 03 016 2021 00029	Ejecutivo Singular	COFACE COLOMBIA SEGUROS DE CREDITO	ALDEA PROYECTOS S.A.S	Auto inadmite demanda	15/02/2021	1
11001 31 03 016 2021 00035	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LOGISTICA AMBIENTAL INTEGRAL LIMITADA	Auto inadmite demanda	15/02/2021	1
11001 31 03 016 2021 00037	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S. A.	MAKRO COMPUTO S. A.	Auto inadmite demanda	15/02/2021	1
11001 31 03 016 2021 00041	Inspecciones Judiciales y Peritaciones	JAVIER ALEX HURTADO MALAGON	MONICA ESPERANZA CANO BEDOYA	Auto inadmite demanda	15/02/2021	1

De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del C.G.P., en concordancia con lo indicado en el artículo 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha 16 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m., se publica el presente ESTADO ELECTRÓNICO por el término legal de un día hasta las 5:00 p.m.

Luis German Arenas Escobar
SECRETARIO



Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

JUAN MANUEL GONZALEZ PEÑA <juridicaelsol@hotmail.com>

Lun 15/02/2021 3:21 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



Handwritten signatures and initials:
JA
19
28

200001200259.pdf
1 MB

Responder Reenviar

SEÑOR.

JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.



REF: EJECUTIVO DE ANA MARIA LATORRE MANRIQUE CONTRA
HERNAN GONZALEZ PEÑA. N° 2020 – 00109.

REPOSICION DEL MANDAMIENTO DE PAGO

JUAN MANUEL GONZALEZ PEÑA, Persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.147.516 , abogado inscrito con T.P. 41.824 del C.S.J , Obrando como apoderado del demandado HERNAN GONZALEZ PEÑA , También persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá , identificado con la cedula de ciudadanía por medio del presente escrito comedidamente me dirijo al señor juez a fin de interponer el recurso de reposición contra el mandamiento de pago proferido por su despacho de fecha cuatro (4) de Marzo de dos mil veinte (2020) , notificado al demandado de conformidad con lo establecido en el ART 8 DEL Decreto 806 del 2020, mediante correo electrónico recibido en la fecha once (11) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Fundamento el recurso con base en lo establecido en el ART 430 N° 2 del C.G.P. FALTA DE REQUISITOS FORMALES DEL TITULO EJECUTIVO.

El titulo valor aportado P- 80509219. No reúne los requisitos para su efectividad, por carecer del pago del impuesto de timbre correspondiente, El estatuto tributario que rige en todo el territorio colombiano ART 519 eximio de dicho pago a las obligaciones cuya cuantía fuera inferior a ciento ochenta salarios mínimos mensuales, pero el mencionado y aportado supera dicha cuantía TRECIENTOS MILLONES DE PESOS.

Para efectos de determinar la viabilidad del recurso interpuesto respetuosamente le solicito se proceda a oficiar a la DIAN, a fin de que informe si por el valor de la cuantía y la fecha de otorgamiento del título valor estaban obligados antes de su exigibilidad.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaria de su despacho y / diagonal 182 N° 20- 91 local 131B de Bogotá correo electrónico juridicaelsol@hotmail.com.

El demandado Calle 80 N° 11 – 39 apt 501 de Bogotá correo electrónico hergonpen@hotmail.com

La demandante y su apoderado en las registradas en la demanda.

MANIFESTACION ESPECIAL.

Bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la suscripción del presente documento manifiesto que el poder otorgado por mi mandante se suscribió ante el Notario SEXTO DEL CIRCULO DE Bogotá, el cual remito con la proposición del recurso.

Sírvase solicitar prestar caución de conformidad con lo establecido en **art 599 N° 4.a la parte demandante,**

Dentro del resto del termino de traslado propondré excepciones.

ANEXO.

Correo electrónico recibido el 11 de febrero del 2021, para efectos de contabilizar los términos, y poder para que se sirva reconocer personería para actuar.

Del señor juez, Atentamente.


JUAN MANUEL GONZALEZ PEÑA.
CC79147516.
T.P.41824.

SEÑOR.

JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO DE ANA MARIA LATORRE MANRIQUE CONTRA HERNAN GONZALEZ PEÑA. RAD 2020 - 00109.

HERNAN GONZALEZ PEÑA, Persona mayor de edad vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No 19.309.766 de Bogotá, en mi calidad de DEMANDADO, por medio del presente escrito comedidamente me dirijo al señor juez a fin de manifestarle que confiero poder amplio y suficiente a JUAN MANUEL GONZALEZ PEÑA, tambien persona mayor de edad vecino y residente en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía n 79147516, abogado inscrito con T.P. 41824 DEL C.S.J. quien recibirá notificaciones judiciales mediante correo Juridicaelsol@hotmail.com para que en mi nombre y representación solicite la revocatoria del mandamiento de pago, mediante recurso de reposición, proponga las excepciones previas y perentorias formule en audiencia de conciliación formula de arreglo, en caso de inexistencia del suscrito, y se notifique del Mandamiento de pago proferido por su despacho de fecha 4 de Marzo del 2020.

Bajo la gravedad del juramento a efecto de dar alcance a las normas previstas en el Decreto 806 de 2020 en concordancia al acuerdo PCSJ 20-11567 me permito manifestar que recibiré notificaciones electrónicas en el correo hergonpen@hotmail.com.

Mi apoderado queda ampliamente facultado de conformidad con el ART 77 del Código General del Proceso

Del señor Juez. atentamente.


HERNAN GONZALEZ PEÑA.
CC.19.309.766 De Bogotá.

ACEPTO.


JUAN MANUEL GONZALEZ PEÑA.
CC. 79.147. 516
T.P. 41824



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RAD 2020 - 00109



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



518095

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sexta (6) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: HERNAN GONZALEZ PEÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19309766, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



x7md5qkk3le2
29/01/2021 - 17:22:28



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MERY PARDO LEON

Notario Sexta (6) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: x7md5qkk3le2

NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8
DECRETO 806 DE 2020

Señor:

Nombre: HERNÁN GONZÁLEZ PEÑA

Identificación:

E-mail: hergonpen@hotmail.com

No. RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
2020-00109	Ejecutivo	2020-03-04

DEMANDANTE	DEMANDADO
ANA MARÍA LATORRE MANRIQUE	HERNÁN GONZÁLEZ PEÑA

Esta notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos, (2) dos días hábiles del envío de este mensaje de datos, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos para la contestación de la demanda, proponer excepciones, empezarán a partir del día siguiente de la notificación y será de (2) Dos días hábiles a la entrega de esta comunicación al correo electrónico

Se anexa en el presente mensaje de datos: MANDAMIENTO DE PAGO, cuya copia se adjunta acompañada de: Copia informal demanda

Parte interesada.

Nombre: MARIO JARAMILLO MEJIA

Correo Electrónico: ljabogada@gmail.com

Teléfono: 3115615846

T.P.: 8391

Documentos Adjuntos:

⏮ Responder a todos ✓ 🗑 Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ⋮



30

RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUAN MANUEL GONZALEZ PEÑA <juridicaelsol@hotmail.com>        ...

Mar 16/02/2021 9:09 AM
Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

200001200259.pdf
1 MB

Responder | Reenviar

5,0,1, D ~~23~~
32 31

SEÑOR.

JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.

S.

D

REF: EJECUTIVO DE ANA MARIA LATORRE MANRIQUE CONTRA
HERNAN GONZALEZ PEÑA. N° 2020 - 00109.

CONTESTACION - PROPOSICION DE EXCEPCIONES - Y OTRO.

JUAN MANUEL GONZALEZ PEÑA, Persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.147.516, abogado inscrito con T.P. 41.824 del C.S.J , Obrando como apoderado del demandado HERNAN GONZALEZ PEÑA , También persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá , identificado con la cedula de ciudadanía N°19.309.766, por medio del presente escrito comedidamente me dirijo al señor juez a FIN de dar contestación a la demanda incoada de conformidad a lo normado en el Art 96 del C.G.P. proponiendo excepción con la cual me opongo parcialmente a las pretensiones, las cuales No las desvirtuó , ni las afirmo dejando que en el debate probatorio determine la prosperidad de las mismas..

A LOS HECHOS.

Al primero. - Se admite.

Al segundo. -Se admite.

AL tercero. - Se admite parcialmente con base en que No se renunció al requerimiento para constituirlo en Mora, hecho que solo se realizó con la notificación.

AL cuarto. - Se admite.

Al quinto. - Se admite.

Formulo las siguientes excepciones de mérito.

COBRO EXCESIVO DE LOS INTERESES EN MORA.

La falta de requerimiento para constituir en Mora al deudor, implica que No hay incumplimiento, los intereses en mora solo podrán cobrarse a partir del 11 de febrero del 2021 fecha en que se notificó el mandamiento de pago ART 94 N° 2 del C.G.P. Los demás se liquidarán de conformidad con la tasa pactada.

AUDIENCIA DE CONCILIACION.

Respetuosamente solicito se fije fecha y hora para llevar a efecto la primera audiencia de trámite de conformidad con lo establecido en el ART 372 DEL C.G.P.

OFRECIMIENTO EN DACION EN PAGO.

Con base en que la situación actual covid 19. La cual afecto a todos los ciudadanos del territorio Nacional. Mi poderdante ofrece desde ya entregar en Dación en Pago el lote de terreno inscrito con matrícula 172 – 85031 del cual anexo certificado de tradición y embargado por orden de su despacho.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaria de su despacho y / diagonal 182 N° 20- 91 local 131B de Bogotá correo electrónico juridicaelsol@hotmail.com.

El demandado Calle 80 N° 11 – 39 apt 501 de Bogotá correo electrónico hergonpen@hotmail.com

La demandante y su apoderado en las registradas en la demanda.

MANIFESTACION ESPECIAL.

Bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la suscripción del presente documento manifiesto que el poder otorgado por mi mandante se suscribió ante el Notario SEXTO DEL CIRCULO DE Bogotá.

ANEXO.

Copia del certificado enunciado.

Del señor juez, Atentamente.


JUAN MANUEL GONZALEZ-PEÑA.
CC79147516.
T.P.41824.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201119517336366185

Nro Matricula: 172-85031

Pagina 1

Impreso el 19 de Noviembre de 2020 a las 02:24:12 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 172 - UBATE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: GUACHETA VEREDA: TICHA

FECHA APERTURA: 14-07-2015 RADICACIÓN: 2015-2968 CON: ESCRITURA DE: 19-06-2015

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CUENTA CON UN AREA DE 11.082 M2 Y SE ALINDERA ASI: POR EL NORTE DEL MOJON MARCADO CON EL NUMERO 3A EN EXTENSION DE 77.07 MTS, LLEGA AL MOJON MARCADO CON EL NUMERO 3B, LINDA CON PREDIOS DEL MISMO HERNAN GONZALEZ; POR EL ORIENTE DEL MOJON MARCADO CON EL NUMERO 3B EN EXTENSION DE 62.78 MTS, LLEGA AL MOJON MARCADO CON EL NUMERO 4, DE ESTE AL MOJON MARCADO CON EL NUMERO 5, EN EXTENSION DE 3.98 MTS, CAMINO DE POR MEDIO, Y LUEGO AL MOJON NUMERO 6 EN EXTENSION DE 60.06 MTS, LINDA CON PREDIOS DE MAGDALENA RAMIREZ DE ACOSTA HOY DE JORGE REYES; POR EL SUR DEL MOJON MARCADO CON EL NUMERO 6 EN EXTENSION DE 92.21 MTS, LLEGA AL MOJON MARCADO CON EL NUMERO 6A, LINDA CON PREDIOS DE MAGDALENA RAMIREZ DE ACOSTA HOY DE JORGE REYES; POR EL OCCIDENTE DEL MOJON MARCADO CON EL NUMERO 6A QUE SE ENCUENTRA SOBRE EL CANAL MARI/O, EN EXTENSION DE 64.11 MTS, LLEGA AL MOJON MARCADO CON EL NUMERO 3 Y DE ESTE EN EXTENSION DE 63.45 MTS, LLEGA AL MOJON MARCADO CON EL NUMERO 3A O PUNTO DE PARTIDA, LINDA CON PREDIOS DE NUBIA AYDEE PARRA CA/ON, CANAL MARI/O DE POR MEDIO Y ENCIERRA.

COMPLEMENTACION:

EN EL FOLIO 172-10022, HERNAN GONZALEZ PE/A ADQUIRIO POR COMPRA A DEMETRIO PARRA AVILA SEGUN ESCRITURA 616 DEL 20-05-2015 DE LA NOTARIA 1 DE UBATE; ESTE HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A LUIS HERNANDO PEDRAZA SEGUN ESCRITURA 528 DEL 16-09-1980 DE LA NOTARIA 1 DE UBATE. EN EL FOLIO 172-85030 ADQUIRIO POR COMPRA A NUBIA AYDEE PARRA CA/ON Y A MARIA PAULINA CA/ON DE PARRA, SEGUN ESCRITURA 804 DEL 19-06-2015 DE LA NOTARIA 1 DE UBATE; ESTAS HABIAN ADQUIRIDO UN PARTE POR CANCELACION DEL USUFRUCTO DE DEMETRIO PARRA AVILA SEGUN ESCRITURA 716 DEL 01-06-2015 DE LA NOTARIA 1 DE UBATE, MARIA PAULINA ADQUIRIO ANTERIORMENTE UNA PARTE DEL USUFRUCTO SEGUN ESCRITURA 1004 DEL 27-11-2002 DE LA NOTARIA 1 DE UBATE, Y NUBIA AYDEE HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A DEMETRIO PARRA AVILA SEGUN ESA MISMA ESCRITURA; ESTE ASU VEZ HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A FERNANDO RAMIREZ FRANCH SEGUN ESCRITURA 252 DEL 23-05-1978 DE LA NOTARIA 1 DE UBATE.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE "ARANJUEZ"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

172 - 10022

172 - 85030

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-07-2015 Radicación: 2015-2968

Doc: ESCRITURA 804 del 19-06-2015 NOTARIA PRIMERA de UBATE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ENGLOBE: 0919 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ PE/A HERNAN

CC# 19309766 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-10-2020 Radicación: 2020-3085

Doc: OFICIO 631 del 10-07-2020 JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO NO.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201119517336366185

Nro Matrícula: 172-85031

Pagina 2

Impreso el 19 de Noviembre de 2020 a las 02:24:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

110013103016202000109

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LATORRE MANRIQUE ANA MARIA

CC# 39776226

A: GONZALEZ PE/A HERNAN

CC# 19309766 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "2"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-26785

FECHA: 19-11-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JULIAN ANDRES HERNANDEZ GARCIA

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

Handwritten notes and signatures in the top right corner, including a large 'X' and some illegible scribbles.

RV: CONTESTACION DE DEMANDA Y PROPOSICION DE ECEPCIONES Y OTRO

JUAN MANUEL GONZALEZ PEÑA <juridicaelsol@hotmail.com>        ...

Mar 23/02/2021 3:10 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

200001280009.pdf
1 MB  

De: JUAN MANUEL GONZALEZ PEÑA
Enviado: martes, 23 de febrero de 2021 12:28 p. m.
Para: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA Y PROPOSICION DE ECEPCIONES Y OTRO

Responder Reenviar

25 34

Informe Secretarial:

Proceso N°: 110013103016 2020 00109 00

3 de marzo de 2021, en la fecha al despacho, informando a la señora Juez que la parte demandante allegó constancias de notificación realizada a su demandado (f. 14 a 22, c.1), donde indica que lo fue el 15 de diciembre de 2020, igualmente, atendiendo recurso presentado por el demandado junto con escrito de contestación a la demanda y excepciones de mérito recibidos el 23 de febrero de 2021. (f.23 a 34, c.1). Dejo constancia que en este juzgado no corrieron términos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, dada la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y lo reglado por el C. S. de la J., con relación a la misma, mediante acuerdos números PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, al igual, a partir del 1 de julio de 2020 se limita el aforo de ingreso de personal a la sede del juzgado, como se ha dispuesto cierres escalonados en los términos indicados en los acuerdos PCSJA20-11597, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623, PCSJA20-11629, PCSJA20-11632, PCSJA20-11671, PCSJA20-11680 y PCSJA21-11709.

Luis Germán Arenas Escobar

Secretario

